

Bogotá, 20 de noviembre del 2019

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC

Calle 59 A bis , Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9

Email: comp_infraestructura@crcom.gov.co.

Bogotá D.C.

ASUNTO: Comentarios Proyecto Resolución no. de 2019; “Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Señores

En la oportunidad otorgada, me permito presentar los comentarios al proyecto de Resolución, conforme con lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	COMENTARIO ESPECÍFICO
<p>ARTÍCULO 4.11.1.6</p> <p><i>ESTRUCTURACIÓN DE GARANTÍAS Y PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD.</i> <i>Los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica de que trata el CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV no podrán incluir cláusulas de exclusividad y/o de limitación de la prestación de servicios soportados sobre dicha infraestructura, de conformidad con los principios previstos en el ARTÍCULO 4.11.1.3 del CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV.</i></p> <p><i>El proveedor de infraestructura eléctrica podrá exigir de parte del proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones solicitante la</i></p>	<p>Consideramos que es razonable que los proveedores de infraestructuras puedan exigir la constitución de pólizas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones por parte de quienes acceden a las mismas.</p> <p>Se sugiere que la reglamentación sea precisa respecto a los cubrimientos y tipologías que se deben constituir, así mismo que desde la presente resolución se definan los parámetros de constitución. Lo anterior, con el fin de evitar confusiones y procesos sean mas eficientes ajustándose a</p>

<p><i>constitución de pólizas o garantías que aseguren bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo o que se deriven de los actos de fijación de condiciones de acceso y uso que expida la CRC, sin perjuicio de que las partes pacten otros objetos de amparo.</i></p>	<p>los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 4.11.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS. <i>La suspensión del acceso y uso de la infraestructura eléctrica procederá cuando se constate que durante dos (2) periodos consecutivos no se ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC, la transferencia del pago asociado a la remuneración por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica.</i></p>	<p>Dado que el interés que subyace es el de un servicio público, la suspensión del acceso y uso de la infraestructura eléctrica después de dos periodos de transferencia en los pagos es un término demasiado corto.</p> <p>Se sugiere definir un periodo de subsanación contado a partir de la contratación a que refiere el artículo, . El retiro definitivo debe ser después de 6 meses.</p>
<p>ARTÍCULO 4.11.2.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. <i>La remuneración a reconocer por parte del proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura eléctrica por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor anual para el</i></p>	<p>Es de vital importancia que la CRC entre a regular la remuneración a reconocer al proveedor de infraestructura en el despliegue de elementos adicionales para el servicio público de telecomunicaciones , en especial en la instalación de infraestructura de bajo impacto que por sus características son urbanística y ambientalmente más favorables.</p> <p>Por lo tanto debería tener una regulación diferencial, y así estimular el despliegue de la mencionada infraestructura a través</p>

<i>elemento respectivo, incluido en la siguiente tabla (....):</i>	de tarifas de remuneración proporcionales y costos eficientes. Es importante resaltar que los propietarios de la infraestructura tienen una posición dominante en la relación contractual. Lo anterior fundamentado en los principios de trato no discriminatorio, Remuneración orientada a costos eficientes y separación de costos por elementos de red.
--	---

Agradecemos el espacio brindado, y me pongo a total disposición para suministrar cualquier información técnica que pueda ser valiosa en el procedimiento regulatorio actualmente iniciado.

Atentamente,

JAIME ANDRÉS PLAZA FERNÁNDEZ

--

Recibo notificaciones a través de correo electrónico:
jaime.plaza@plazafernandez.com.co